

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**ACCIÓN DE TUTELA 2020-00092-00**

San Juan de Pasto, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.696, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisado el escrito que contiene la solicitud de amparo constitucional, se tiene que la misma cumple con las exigencias del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, por ello se dispondrá lo pertinente para tramitarla bajos los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR a trámite la acción de tutela propuesta por el señor JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO.- Vincular a la presente acción de tutela al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO y a TODOS LOS ASPIRANTES que superaron el proceso de selección dentro de la CONVOCATORIA No. 433 de 2016, para optar por la vacante del empleo identificado con OPEC No. 24735, denominado Defensor de Familia con código 2125 grado 17, convocado a concurso abierto de méritos mediante Resolución No. 2016000001376 de 2016, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o que se encuentran dentro de la lista de elegibles para el citado cargo. Para tal fin la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe publicar en su página Web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, para que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma. Deberá allegar constancia de publicación.

3.- Notificar esta providencia a la accionante y a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles por el medio más expedito una copia de la tutela.

4.- Solicitar a las entidades accionadas y vinculadas, que en el término improrrogable de dos (2) días, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones de la tutela instaurada en su contra. Se les hará saber las consecuencias de su incumplimiento (arts. 19 y 50 del Decreto 2591 de 1991).

Dentro del mismo término y a petición del accionante, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, deberá informar cuantos cargos de los 382 creados para Defensor de Familia, corresponden a la Regional Nariño, identificando las respectivas plazas, cuantos fueron provistos, indicando la Resolución de nombramiento, fecha y plaza.

De igual manera, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, dentro del mismo término, deberá informar hasta que posición se ha autorizado y hecho uso de la lista de elegibles contenida en Resolución No. 20182230053805 del 22 de mayo 2018, para el cargo de Defensor de Familia (OPEC 34733), convocatoria 433 de 2016.

5.- Convocar al trámite del presente amparo de tutela, al señor PROCURADOR VEINTE DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para que si lo tiene a bien, intervenga en el trámite de la presente acción de tutela y se pronuncie dentro del término de dos días

6.- Se practicarán las diligencias que sean necesarias para efectos de la decisión a adoptar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Antonio Goyes Andrade', written in a cursive style.

**MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE  
JUEZ**